

RAD. No. 2014-00103-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

Terminación con Sentencia.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, **Cooperativa Multiactiva COOCREDIYA**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de una serie de títulos de depósito judicial que reposan en la ejecución a favor de la integrante de la parte ejecutada DORIS QUINTERO VELAZCO.

Sírvase proveer.

Sincelejo, uno (01) de septiembre de 2021.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo iniciado por la Cooperativa Multiactiva COOCREDIYA, contra EUSEBIO RODRIGO SANTOS PÉREZ y DORIS QUINTERO VELÁZCO, radicado bajo el No. 2014-00103-00.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la apoderada judicial de la Ejecutante, **Cooperativa Multiactiva COOCREDIYA**, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente se dispondrá lo propio.

En el mismo escrito, solicita que le sean devueltos a los demandados los títulos judiciales que le hayan sido deducidos y que reposan en el proceso.

Así las cosas, como quiera que en el proceso existen once (11) títulos de depósitos judiciales, constituidos a órdenes de este proceso, descontados de la mesada que percibe la integrante de la parte ejecutada, DORIS QUINTERO VELAZCO, como pensionada de la FIDUPREVISORA, se ordenará la entrega de éstos a dicho sujeto procesal.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P; en consecuencia, ordenase el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en: **i)** el embargo y retención previa del treinta por ciento (30%) de la mesada que perciben los integrantes de la parte Ejecutada EUSEBIO RODRIGO SANTOS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.310.094, y DORIS QUINTERO VELAZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.248.567, como pensionados de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, ordenado con auto del veintiuno (21) de abril de 2014, y comunicado con oficio No. 1719 del veintinueve (29) de abril de 2014. Ofíciense; **ii)** el embargo y retención de los dineros presentes y futuros que en cuentas de ahorros y corrientes tenga o llegase a tener los ejecutados EUSEBIO RODRIGO SANTOS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.310.094, y DORIS QUINTERO VELAZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.248.567, en los Bancos BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., AVI VILLAS S.A., DAVIVIENDA S.A., y POPULAR S.A., ordenado con auto del once (11) de septiembre de 2015, y comunicado con Oficio No. 2485 del día veintiuno (21) del mismo mes y año. Ofíciense;

iii) el embargo y retención previa del 30% de la mesada que devengan los integrantes de la parte ejecutada EUSEBIO RODRIGO SANTOS PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.310.094, y DORIS QUINTERO VELAZCO, identificada con cédula de ciudadanía No.37.248.567, en su calidad de pensionados de FOPEP, ordenada en auto del veintitrés (23) de noviembre de 2016, y comunicada con Oficio No. 1673 del quince (15) de mayo de 2018. Ofíciase; y iv) el embargo y retención previa del 30% de la Pensión que devengan los integrantes de la parte ejecutada EUSEBIO RODRIGO SANTOS PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.310.094, y DORIS QUINTERO VELAZCO, identificada con cédula de ciudadanía No.37.248.567, en su calidad de pensionados de la FIDUPREVISORA, ordenada en auto del veintitrés (23) de noviembre de 2016, y comunicada con Oficio No. 1674 del quince (15) de mayo de 2018. Ofíciase

SEGUNDO: Por solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutante, hágase entrega previo endoso e identificación a la señora **DORIS QUINTERO VELAZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.248.567, de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

No. 463030000668419	13/10/2020	\$ 759.090,00
No. 463030000671986	13/11/2020	\$ 759.090,00
No. 463030000676045	07/12/2020	\$ 759.090,00
No. 463030000679601	06/01/2021	\$ 759.090,00
No. 463030000683028	09/02/2021	\$ 759.090,00
No. 463030000686514	12/03/2021	\$ 783.533,00
No. 463030000689649	12/04/2021	\$ 771.311,00
No. 463030000693265	04/05/2021	\$ 771.311,00
No. 463030000697579	15/06/2021	\$ 771.311,00
No. 463030000701883	15/07/2021	\$ 771.311,00
No. 463030000705103	11/08/2021	\$ 771.311,00

Para un total de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$8.435.538,00)**, descontados de la mesada que devenga como pensionada de la FIDUPREVISORA.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 121
FECHA: 02/09/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Civil 002 Oral

**Juzgado Municipal
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11530579e2c207ca79d8d44cf8014bd1a7a25861fff66efd3f3fbc27689060c

Documento generado en 01/09/2021 08:35:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>